

**CONSIDERANDO:** Que la señora **MARIANA DE LA ROSA DIAZ**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 016-0001794-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de 20 años en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que en el transcurso de los años, la señora **MARIANA DE LA ROSA DIAZ**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ha prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **HA DADO LA SIGUENTE LEY**

**Artículo 1.** Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos Mensuales (RD\$10,000.00) a favor de la señora **MARIANA DE LA ROSA DIAZ**, Cédula de identidad y electoral No.016-0001794-9.

**Artículo II:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez**  
Senador por la Provincia Elías Piña.